

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Ministerio de la Gobernacion del Reino,— 3.^a Seccion.—Circular.—Habiendo acudido à S. M. la REINA Gobernadora varias personas de esta capital y de otras ciudades del Reino en solicitud de su Real permiso para celebrar bailes de máscara durante la temporada próxima, S. M. ha tenido à bien resolver por punto general que estas concesiones y las de otras diversiones públicas análogas queden en adelante à cargo y bajo la responsabilidad de los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, sin que para ello sea necesario acudir à la autoridad superior; advirtiéndole que los mismos Gobernadores civiles podrán convenir con los empresarios agraciados en alguna retribucion para los establecimientos piadosos ó de instruccion elemental, dando por ahora preferencia al equipo y fomento de la Guardia Nacional. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1835.—El Subsecretario, Ignacio Ordóvas.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

Lo que traslado à VV. para su inteligencia y la de ese vecindario. Dios guarde à VV. muchos años. Palencia 5 de Enero de 1836.—Isidro Perez Roldán.—Señores Justicia y Ayuntamiento de....

Gobierno civil de la Provincia.

Habiendo la Direccion general de Pósitos del Reino remitido à este Gobierno civil los finiquitos de las cuentas de los Pósitos Reales de esta Provincia, correspondientes à los años 1832 al 34 inclusivos, de cuyas resultas deben hacerse cargo en cuentas corrientes las respectivas Juntas de intervencion, prevengo à estas suspendan la formacion y presentacion de las cuentas de sus Pósitos

Reales, respectivas al año próximo pasado hasta que recibida la certificacion de finiquito que les corresponda, puedan glosar en las mismas sus resultados.

Palencia 4 de Enero de 1836.—Isidro Perez Roldán.

Gobierno civil de la Provincia.

Se pone en noticia de todos y cualquier Alcalde, individuo de Justicia, ú otro à quien el presente Boletin oficial llegare, que se han fugado y se espera de su celo por el mejor servicio de la REINA, dén las órdenes cada uno segun sus atribuciones, para que sean buscados y capturados los sujetos cuyos nombres y señas siguen, haciéndolos mantener en seguro arresto caso de ser hallados; y dándome pronto aviso para los efectos que correspondan.

Francisco Ayuso, edad 17 años, estatura 5 y 10, pelo rubio, ojos pardos, barba lampiña, color blanco, natural de Murcia, desertor.—Guillermo Jarque, edad 67 años, estatura 5 y 2, ojos pardos, nariz regular, color moreno, natural de Castielfavid, desertor.—Serapio Pallares Martinez, edad 32 años, estatura 5 y 1, pelo negro, ojos idem, nariz regular, color claro, natural de Tembleque, desertor.—José Aracil, edad 19 años, estatura 5 y 2, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, color blanco, natural de Monovar, desertor.—Manuel Rodriguez, edad 18 años, estatura 5 y 2, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, color claro, natural de Alcañices, desertor.—Juan José Muñoz, edad 17 años, estatura 5 y 3, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color bueno, natural de Belinchon, desertor.—Miguel López, edad 18 años, estatura 5 y 2, pelo castaño, ojos pardos, barba lampiña, color trigüeño, natural de Villarbledo, desertor.—Bartolomé Montañés, edad 23 años, estatura 5 y 4, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color moreno, natural de Paniza, desertor.—Narciso Alegre, edad 18 años, estatura 5 y 2, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, color trigüeño, natural de Villarroja, desertor.—Antonio Reina, edad 17 años, estatura 5 y 1, pelo castaño, ojos melados, barba lampiña, color trigüeño, natural de Priego, desertor.—Mariano Adrian, edad 21 años, pelo negro, ojos azules, nariz regular, barba poca, color bueno, natural de Cuelva, desertor.—Fernando Navarro, edad

27 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color moreno, natural del Real Sitio de San Ildefonso, desertor.—Celestino Rodriguez, edad 23 años, estatura 5 y 5, pelo castaño, ojos azules, color trigüeño, natural de Cabeza del Buey, fugado.—Manuel Fernandez, edad 29 años, estatura 5 y 4, pelo castaño, ojos pardos, color trigüeño, natural de Orcajo de los Montes, fugado.—Josefa Basalo, edad 46 años, estatura regular, pelo castaño, color moreno, picosa de viruelas.—Eulogio Barbero, edad 18 años, nariz regular, color moreno, natural de Madrid, fugado.—Antonio Jarque, edad 20 años, estatura 5 y 1, pelo castaño, nariz regular, color moreno, natural de Balmonte, desertor.—Juan Sanchez, edad 18 años, estatura 5 y 2, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color claro, natural de Sanejo, desertor, cicatriz en una megilla.—Miguel Bernal, edad 25 años, estatura 5 y 2, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poblada, color claro, natural de Moron, desertor.—Fr. Gregorio Liñana, fugado.—Ignacio Fonseca, edad 18 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color trigüeño, natural de Barcarota, desertor, hoyoso de viruelas.

Palencia 5 de Enero de 1836.—Isidro Pérez Roldán.

Gobierno civil de la Provincia.

Capturarán VV. donde quiera que sean hallados los sujetos siguientes desertores del Presidio.

José de Cuesta Santiago, hijo de Juan, y de María, natural de Martos, en la Provincia de Andalucía, vecino idem, su edad 33 años: su estado viudo, su oficio del campo, su estatura 5 pies 3 pulgadas: sus señales pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, boca idem, color bueno.—Desertó de la 2.^a Brigada, hallándose de rancho, el 29 de Noviembre último.

Gregorio Panero, hijo de Francisco, y de Francisca del Rey, natural de Villalon, en la Provincia de idem, vecino idem, su edad 27 años: su estado casado, su oficio arriero, su estatura 5 pies 1 pulgada: sus señales pelo y cejas negro, ojos garzos, nariz regular, boca idem, color trigüeño.—Desertó el 20 de Diciembre último, hallándose de Cabo de mara, el cual cometió su fuga al regreso de haber ido á conducir un enfermo al Hospital.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion general de Rentas Provinciales me comunica la Real orden siguiente.

4.^a Seccion.—El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda dice á esta Direccion en 19 del corriente de Real orden lo que sigue:

Circular.—Excmo. Señor.—Enterada S. M. la REINA Gobernadora de la consulta que esa Direccion hizo en 11 de Noviembre, incluyendo un oficio del Intendente de Zamora en que daba cuenta de que el Comisario de Guerra de la vanguardia de las tropas portuguesas habia solicitado la exencion del pago de derechos de puer-

tas de los efectos que se introduzcan para consumo de las mismas, tuvo á bien mandar que por la Secretaria del Despacho de Estado se pasase á esta de mi cargo copia del convenio celebrado con la Corte de Portugal para la presentacion de la division auxiliar portuguesa, por si en él apareciese alguna estipulacion concerniente al asunto; y observando en su artículo 7.^o que las tropas de S. M. F. serán recibidas y tratadas en España como son las de S. M. C., se ha dignado resolver que así se verifique, y que en éste y los demás puntos concernientes á la Real Hacienda, se proceda con las tropas de S. M. F. en los mismos terminos que está mandado y se practica con las nacionales, en cuya virtud estan bien exigidos los derechos de puertas, como lo dispuso el Intendente de Zamora. Digo lo á V. E. de orden de S. M. para los efectos correspondientes.

Y lo inserto á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que ocurran en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1835.—Mariano Puga.

Lo que comunico á VV. para su conocimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 4 de Enero de 1836.—Domingo Lopez de Castro.—Sres Justicia y Ayuntamiento de...

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Don Domingo Lopez de Castro, del Consejo de S. M., su Secretario honorario, individuo de la Sociedad de Amigos del pais de Valencia, é Intendente de Real Hacienda de esta de Palencia y su Provincia. El dia 20 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en las Oficinas de esta Intendencia, he acordado celebrar el remate de setecientas cinco fanegas de trigo; cincuenta y cuatro fanegas tres celemines de morcajo; sesenta y nueve fanegas ocho celemines de cebada; y doce fanegas y dos cuartillos de avena; correspondientes á la Comision de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de esta Ciudad y Provincia, por la supresion del Monasterio de Benavides, donde existe dicho grano: en cuyo acto se pondrán de manifiesto las muestras de él. Lo que se hace saber al público para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse. Palencia treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos treinta y cinco.—Domingo Lopez de Castro.—Por mandado de su Señoría, Bartolomé Obejero Calvo.—Es copia.

Comandancia Militar de Palencia y su Provincia.

El Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Vieja, con fecha 27 de Octubre último, me dice lo que sigue.

» El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 21 del actual, me dice de Real orden lo siguiente.—Excmo. Señor.—He leído á S. M. la REINA Gobernadora la exposicion que V. E. le dirige con su comunicacion de 14 del actual, en manifestacion de sus sentimientos, los del

Ejército y Guardia Nacional de esa Capitanía General; felicitándola por el Real decreto de 10 del corriente, y reconciliación de todas las Provincias del Reino, S. M. enterada con agrado de su contenido me manda dé á V. E. las gracias, y que en su Real nombre lo haga V. E. á los Cuerpos del Ejército y Guardia Nacional que se hallan en este distrito de su mando. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva dar la publicidad conveniente de esta Real manifestación, á las tropas de todas armas é institutos de ese distrito."

Lo que se manda insertar en el Boletín oficial para la satisfacción de todos los Militares y Guardia Nacional de este distrito. Palencia 2 de Noviembre de 1835.—El Coronel Comandante Militar interino, Cayetano García Olloqui.—Señor Redactor del Boletín oficial.

Comandancia Militar de Palencia y su Provincia.

El Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Vieja, con fecha 4 del actual me dice lo que copio.

"El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice lo siguiente.—En consideración á los sacrificios y padecimientos de los dignos militares del Ejército del Rio de la Plata, y al teson, constancia y fidelidad con que combatieron en aquellos dominios defendiendo los derechos de su Rey y de su Patria, ha tenido á bien S. M. la REINA Gobernadora, conforme con el dictamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, acceder á una exposicion del Teniente General Don Gaspar Vigodet, General en Jefe que fue del mismo Ejército, y en nombre de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, se ha servido hacer extensivos á los individuos del mencionado Ejército del Rio de la Plata los beneficios del doble tiempo de campaña concedido por Real orden de 30 de Abril último á los de nueva España, Costa-firme y Perú, bajo las mismas bases y prevenciones que en ellas y posterior declaracion de 23 del actual se expresan, empezándose á contar desde el dia 25 de Mayo de 1810, hasta 27 de Junio de 1814, exceptuándose los prisioneros á quienes se continuará el abono hasta que fugados pudieron llegar á puerto seguro, ó en virtud de convenios fueron entregados al Gobierno de S. M. por los enemigos. De Real orden lo participo á V. E. para su inteligencia, gobierno y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1835. Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y que lo haga insertar en el Boletín oficial de esa Provincia."

Lo que se hace publicar en el Boletín oficial de esta Provincia para que llegue á noticia de los interesados. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 7 de Noviembre de 1835.—El Coronel Comandante Militar interino, Cayetano García

Olloqui.—Señor Redactor del Boletín oficial de esta Provincia.

Comandancia Militar de Palencia y su Provincia.

Real orden para que sean preferidos á las plazas del Colegio general militar los hijos de los militares que hayan fallecido en accion de guerra ó de resultas de ella.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—El Señor Subsecretario de Guerra con fecha de Noviembre último me dice lo siguiente:

Excmo. Señor.—El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Director del Colegio general militar lo que sigue.—Al conceder S. M. la REINA Gobernadora plaza gratuita en ese Real Colegio al Cadete Don Diego Casaley, hijo de Don José, segundo Comandante que fué del Regimiento infantería 3^o de línea, muerto en la accion, sobre Bilbao, de 11 de Setiembre último, ha tenido á bien determinar que de todos los individuos que hayan obtenido la expresada gracia, ó que la obtengan en lo sucesivo por haber fallecido sus causantes en accion de guerra, ó bien por heridas recibidas en ella, se forme escala separada y preferente para entrar á disfrutar las pensiones asignadas por reglamento á las diferentes clases de que trata, quedando por consecuencia, y con calidad de por ahora, alterado en esta parte el artículo 68 del reglamento expresado. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y gobierno bajo el concepto de que S. M. quiere que remita V. E. una relacion nominal de los individuos que se hallen en este caso, y otra que comprenda á los demás, expresando al margen de ambas las fechas de las concesiones de sus respectivas gracias. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid de Noviembre de 1835.—Almodovar.—De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que participo á V. para su conocimiento, y para que haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa Provincia tenga la publicidad debida. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 14 de Diciembre de 1835.—José Manso.—Sr. Comandante militar de Palencia.

Real orden para que los empleados destinados á los dominios de Indias, cuyo pasage sea de su cuenta, no pidan al Gobierno adelantos de caudales.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—El Señor Subsecretario de Guerra con fecha 2 del actual me dice lo que copio.

Excmo. Señor.—El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha 23 de Noviembre próximo pasado dice al de la Guerra de Real orden lo que sigue.—Conformándose S. M. la REINA Gobernadora con el parecer del Consejo Real de España é Indias, se ha dignado resolver que en lo sucesivo los agraciados de todas clases con empleos ó destinos para los dominios de Indias, cuya habilitacion y pasage no deba satisfacer la Real Hacienda, atienan por sí particularmente á estos objetos, sin pretender adelanto alguno de caudales, ni ocupar la atencion de las oficinas con tales demandas, siempre embarazosas y no pocas veces perjudiciales al Erario por falta de reintegro. Y de la misma Real orden comunicada por el expresado Señor Secretario del Despacho

de la Guerra lo traslado á V. E. para su inteligencia, gobierno y demás efectos correspondientes.

Lo que participo á V. para su conocimiento, y para que haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa Provincia tenga la publicidad debida. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 19 de Diciembre de 1835.—José Manso.—Señor Comandante militar de Palencia.

Las que comunico á VV. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 30 de Diciembre de 1835.—El Coronel Comandante militar interino, Juan de Cárdenas.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

Juzgado de 1ª instancia del Partido de Palencia.

Continúa el Reglamento Provisional para la administración de Justicia en lo respectivo á la Real jurisdicción ordinaria.

Para este fin, en cualquiera de dichas demandas se asociará también el alcalde ó el teniente de alcalde con dos hombres buenos nombrados uno por cada parte, y después de oír al demandante y al demandado, y el dictámen de los dos asociados, dará ante escribano la providencia que sea justa; y de ella no habrá apelación ni otra formalidad que asentarla, con expresión sucinta de los antecedentes, en un libro que deberá llevar para los juicios verbales, firmándolo el alcalde ó teniente de alcalde, los hombres buenos y el escribano.

32. Conocerán también como jueces ordinarios los alcaldes y los tenientes de alcalde de los pueblos en todas las diligencias judiciales sobre asuntos civiles, hasta que lleguen á ser contenciosas entre partes, en cuyo caso deberán remitirlas al juez letrado de 1ª instancia; y aun podrán á solicitud de parte conocer en aquellas diligencias, que aunque contenciosas, sean urgentísimas, y no den lugar á acudir al juez letrado, como la prevención de un inventario, la interposición de un retracto, y otras de igual naturaleza; remitiéndolas á dicho juez evacuado que sea el objeto en aquella parte que la urgencia requiera.

33. Los alcaldes y los tenientes de alcalde, en el caso de cometerse en sus pueblos algún delito, ó de encontrarse algún delincuente, podrán y deberán proceder, de oficio ó á instancia de parte, á formar las primeras diligencias del sumario, y arrestar á los reos, siempre que constare que los son, ó que haya racional fundamento suficiente para considerarlos ó presumirlos tales. Pero deberán dar cuenta inmediatamente al respectivo juez letrado de primera instancia, y le remitirán las diligencias, poniendo á su disposición los reos.

Este conocimiento, en los pueblos donde residan los jueces letrados, podrán y deberán tomarle á prevención con estos los alcaldes y los tenientes de alcalde hasta que avisado el juez sin dilación, pueda continuar por sí los procedimientos.

34. Todas las diligencias que en las causas, así civiles como criminales, se ofrezcan en los pueblos donde no residan otros jueces ordinarios que los al-

caldes, serán cometidas exclusivamente á estos ó á los tenientes de alcalde, salvo si por alguna particular circunstancia el tribunal ó juez que conozca de la causa principal, creyere mas conveniente al mejor servicio cometerlas á otra persona de su confianza.

35. En cuanto á lo gubernativo, económico y de policía de los pueblos, los alcaldes y los tenientes de alcalde ejercerán la autoridad y facultades que les señalan, ó en adelante les señalaren las leyes y reglamentos.

(Se continuará.)

Obispado de Palencia Administración de Rentas Decimales.

Habiéndose cumplido el plazo señalado en los arriendos de Diezmos menudos y vino mosto, para verificar su pago, se avisa á los arrendatarios que no lo hayan hecho se presenten á realizarle antes del 12 de este mes en las Administraciones respectivas, donde hayan celebrado sus arriendos, á menos que no pertenezcan á pueblos arrendados alzadamente, que entonces deberán pagar en los mismos términos á sus respectivos arrendatarios. Se avisa á estos (que no lo hayan verificado) para que cumpliendo con una de las condiciones de sus arriendos, remitan las tazas por los modelos impresos que se les ha entregado de los frutos que por cada ramo hayan percibido á esta Administración principal.

Y últimamente se avisa á los que como mayores deudos ó casas Escusadas no han satisfecho lo que por la liquidación convenida resultan adeudar por sus casas se presenten desde luego á pagar lo que por este concepto deben. Palencia 31 de Diciembre de 1835.—El Administrador principal de Rentas Decimales.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Maestro Albeitar de la Villa de Soto, su dotación consiste en once cargas de trigo repartidas entre las labranzas y demás ganados, también se le permite las apelaciones que han tenido los antecesores; los que gusten presentarán sus memoriales ante el Ayuntamiento de dicha Villa. Soto y Diciembre 22 de 1835.—El Alcalde Presidente, Ildefonso Nájera.

—Se halla vacante la plaza de Cirujano de la Villa de Usillos, su dotación asciende á treinta y dos cargas de trigo, con dos casas de campo que hay. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus memoriales á el Ayuntamiento francos de correo, los que se admitirán hasta el 15 del corriente. Dios guarde á V. muchos años. Usillos y Enero 2 de 1836.—El Alcalde, José Cortés.—Sr. Redactor del Boletín oficial de la Provincia de Palencia.

—Se halla vacante el Partido de Cirujano de la Villa de Cervatos de la Cueva, para el presente año 1836 que dará principio su ejercicio bajo del salario de cuarenta cargas de trigo de buena calidad, cobrándose á su cargo, y repartidas entre este pueblo y su anejo Quintanilla que dista medio cuarto de legua, y además los que se afeitan en casa y extrabagantes residentes en ella. Dios guarde á V. muchos años. Cervatos y Diciembre 13 de 1835.—Cdnq. Alcalde, Manuel de la Plaza.